EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Año xvi.

PALMA 21 DE JULIO DE 1888.

NÚM. 29.

REDACCIÓN. - Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.-Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Examinados los informes de los Rectorados y Juntas Provinciales de Instrucción pública, acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las Escnelas de las respectivas provincias, y la comunicación de la Inspección general de enseñanza proponiendo el proyecto de reglamento para la celebración de las Conferencias pedagógicas;

Vista la ley de Vacaciones de 16 de Julio de 1887:

Resultando que treinta y dos Juntas provinciales están conformes en que se fije para este último objeto los cuarenta y cínco días comprendidos desde mediados de Julio á fin de Agosto; que siete optan por una época análoga, ó por mejor decir, casi idéntica; que de las otras diez puede aplicarse á tres el mismo período de tiempo, en sentir de los Rectorados, y las siete restantes informan con mucha variedad:

Considerando que para realizar los fines que la ley se propone, pudiera ser no ligero obstáculo la autorización á las Juntas provinciales para plantear las vacaciones del modo y forma que tuvieran por conveniente:

Considerando que al prescribir la ley «que las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza, vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año», nada dice de vacaciones incompletas, y es un principio de derecho que no de-

be de distinguirse allí donde la ley no distingue:

Y considerando, por último, que consta una fecha cierta y determinada, pedida por la mayoría de las Corporaciones precitadas para poder llevar á la práctica las prescripciones de la ley;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfoso XIII (que Dios guarde), han venido à bien disponer se fije para todas las provincias los cuarenta y cinco días de vacación completa comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive; y respecto de las conferencias pedagógicas, aprobar el siguiente proyecto de reglamento, propuesto por la Inspección general de enseñanza.

Artículo 1.º Las conferencias pedagógicas que establece el art. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, se celebrarán en los diez primeros días ó en los diez últimos del período que se fije en cada provincia para vacación de las Escuelas.

Art. 2.º Los Directores de las Escuelas Normales, de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas, con la Directora y Profesores de la de Maestras (donde la hubiere), y con el Inspector de primera enseñanza de la provincia, tendrán á su cargo la organización de las Conferencias, á cuyo efecto, en reunión á que convocará y que presidirá el mencionado Director, se acordarán los temas que han de ser objeto del debate, y los días, hora y local en que se han de celebrar las Conferencias. Esta reunión se verificará en los diez primeros días de Abril de cada año.

Art. 3. Se publicarán estos acuerdos

en el Boletin Oficial de la provincia, invitando á los Maestros que deseen tomar parte activa en las Conferencias, y dándose asimismo conocimiento á la inspección general de primera enseñanza.

Art. 4.° A los treinta días de publicado el anuncio se reunirá de nuevo el Profesorado de las Normales y el Inspector, y
con vista de las pretensiones que se hayan
recibido designarán los Maestros ó Maestras
que han de encargarse del desarrollo de cada tema; obligación que quedará á cargo de
los citados Profesores y del Inspector, si
ningún Maestro lo hubiese pretendido. También se formará la lista de los que hayan
manifestado su propósito de tomar parte en
el debate. La expresada designación se publicará del mismo modo que se ha dicho anteriormente, y se pondrá también en noticia de de la Inspección general del ramo.

Art. 5.º Los temas han de versar principalmente sobre materias de ciencias ó de etras cuyos elementos comprenda el programa de la primera enseñanza elemental y superior, sobre puntos referentes á las doctrinas generales de educación, métodos y procedimientos de enseñanza, y sobre su aplicación y práctica en las Escuelas. Estos temas no serán más de cinco ni menos de tres en cada año.

Art. 6.° Las conferencias serán públicas. Las presidirá el Director de la Escuela Normal de Maestros, siendo Vicepresidentes la Directora de la de Maestras y el Inspector de primera enseñanza de la provincia y por designación de éstos, desempeñarán las funciones de Secretarios dos Maestros de Escuela pública de los que concurran el primer día. En los debates no podrán tomar parte más que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas.

Art. 7. En la primera sesión que se celebre, y con presencia de la lista à que se refiere el art. 4., se elegirán por sorteo los cuatro Maestros que han de tomar parte en la discusión, si fueren más de este número los que lo hubiesen solicitado.

Art. 8.° Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha de dar principio el debate de cada tema, no excederán de
media hora; cada Maestro ó Maestra de los
que sostengan la discusión, no invertirá en
su discurso mas de veinte minutos, pudien
do el encargado del tema contestar á cada
uno de ellos durante un cuarto de hora.
Además todos podrán pedir la palabra para
rectificar una sola vez y por espacio de diez
minutos cada uno.

Art. 9.º En la exposición de los temas se hará uso si fuere preciso, de encerados mapas, planos, dibujos aparatos y de cual. quier otro medio de demostración intuitiva y práctica que juzgue oportuno el disertante, todo lo cual quedará á disposición de los que hiciesen observaciones. Para el expresado objeto se utilizarán el material y colecciones de las Escuelas Normales.

Art. 10. El Presidente tendrá amplias facultades para dirigir la discusión y para impedir todo incidente que interrumpa ó extravíe el debate.

Art. 11. Los Secretarios redactarán el acta de cada sesión cuidando de hacerlo en términos concisos y breves. Podrán quedar unidos á las actas los trabajos escritos y gráficos se hubiesen presentado.

Art. 12. Terminarán las Conferencias con el resumen de los debates por el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 13. Al terminar cada sesión podrán hacer constar su asistencia todos los Maestros, Maestras y Auxiliares que hayan concurrido, firmando á este efecto un acta especial que autorizarán asimismo el Presi. dente y los Secretarios.

Art. 14. De las actas de las sesiones y de las indicadas en el artículo anterior, se remitirá copia á la Inspección general de primera enseñanza por los Presidentes de las Conferencias.

Art. 15. Se celebrarán también Conferencias pedagógicas en los pueblos cabezas de distrito judicial, cuando lo solicite bastante número de Maestros del mismo á juicio de la Comisión organizadora de las de

provincia á que se refiere el art. 2.º. A este fin los Maestros, Maestras y Auxiliares que lo deseen, deberán hacerlo presente al Director de la Escuela Normal de Maestros antes del dia 1.º de Abril.

La indicada Comisión determinará lo conveniente respecto de estas Conferencias de distrito, acomodándose en lo posible á las reglas que se establecen para las provinciales designando los Maestros que han de ejercer las funciones de Presidente y vicepresidentes. Estas Conferencias de distrito no se verificarán en los mismos días que las provinciales.

Art. 16. El Inspector general de primera enseñanza tendrá la presidencia en las Conferencias de provincia ó de distrito cuando asistiese á ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- 1.º Los plazos cuyas fechas hayan pasado al publicarse esta disposición, se entenderán por este año que empiezan á correr en el momento en que se publique, y se reducirán al tiempo absolutamente preciso para que las Conferencias no dejen de celebrarse en las épocas correspondientes.
- 2.ª En las provincias de Castellón y Guipúzcoa, donde no hay Escuela Normal de Maestros, formarán la Comisión organizadora los Maestros de la capital, bajo la presidencia del Inspector de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENENDEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de Madrid del 11 de Julio).

SECCIÓN DOCTRINAL.

LA INTERINIDAD.

Sin vaciación alguna puede declararse que de vez en cuando se han iniciado mejoras en la primera enseñanza, que, como se-

ñales de nueva vida, simulaban chispazos del progreso.

Pero como cuanto se plantea sin sólida base en sí mismo lleva el descrédito ó la imposibilidad de existir, van cayendo en el olvido ó desvaneciéndose en la languidez, mejoras que, de otra suerte, útiles y convenientes y provechosas hubiesen sido.

No se quiere nunca empezar por donde debe comenzarse; se huye de una reconstitución bien entendida, seriamente pensada y con inalterable constancia, puesta en vías de desarrollo y de perfeccionamiento.

Se prefiere resueltamente tomar alguna novedad de las que en otros países se implantan, y sin más preparación ni más miramiento trasladarla á la escena española, bien ó mal traducida, pocas veces arreglada á las condiciones en que fuera posible diese buen fruto.

Obedece esta forma de conducta, de una parte á la frecuente y notoria incompetencia de los llamados á dirigir la enseñanza pública, de otra al deseo de dejar éstos huella de su paso por las regiones del poder, que con trabajos serios, ordenados y fundamentales, se reconocen incapaces de lograr.

Es en vano que la confusión en puntos capitales de por sí sencillos, y por el capricho y desorden administrativo producida, reclame una clara y terminante resolución que dé de mano con tantas y tantas demandas, consultas y aclaraciones, El barullo se entroniza y vive á expensas, según unos, de las convenieucias de la Administración, en disponibilidad de satisfacer todos los gustos y de amoldarse á toda clase de presiones; según otros, de la desidida y de la indiferencia, del poco celo en la regularidad de los servicios administrativos de la enseñanza.

Es en vano que los hechos acusen á diario las torpezas de algunas disposiciones, que toman carácter de monstruosidades llevadas á la práctica: que la denuncia frecuente, que el escándalo explicito, que la queja sensata, llamen á las puestas de la adormecida Administración; olímpica pasivi-

dad al principio, graciosa dignación de ocuparse de ella después, producen al fin, no la corrección inmediata, cuyos términos son fáciles y sobre lo que abundantes antesedentes conoce aquella, sino la perezosa consulta, evadiendo la solemnidad de los acuerdos de los centros correspondientes lograda con informes separados como con miedo, con reparo ó con empírea indiferencia.

Examinando nuestra abigarrada legislación de Instrucción pública, no se encuentra el desarrollo de un pensamiento ordenadamente desenvuelto, ni menos en serie gradual de perfección, colocados sucesivamente los términos por la práctica, para conseguir depurar, completar, corregir, y al fin dejar ultimado lo que con entusiasmo algún amante de la enseñanza coneibiera.

Es frecuente plantear y no desarollar, y si se desarrolla, hacerlo sin conocimiento bastante; y cuando con carácter definitivo se hace, como cuando con carácter provisional se presenta, que el tiempo patentice que la reglamentación no fué otra cosa que necesidad obligada, que da pasto a la desobediencia, á la corruptela ó á la consabida consulta, con las cuales se entretienen las funciones de la Administración en sus diferentes gerarquías.

No por esto dejamos de reconocer que hay excepciones honrosas en cuanto hemos dicho, y por lo raras, tanto más dignas de aprecio y de salvedad; pero el frecuente cambio de gobiernos hace al fin que sea difícil encontrar concepto en la enseñanza que á la postre se libre de las condenaciones de una seria censura informada en el bien de los altos intereses de aquella.

La Administración insegura, distraida, hace su oficio cual puede y por costumbre: como ningún elevado y fecundo pensamiento la sacude, la mueve y la reanima, sin entusiasmo llena su misión tal como le es dable, viendo desfilar delante de ella hombres sin ideas, ideas sin hombres, caminando unos tras otros á los abismos de la esterilidad.

Juzga todo mudable como la política, to-

do interino, todo pasajero; espera que lo que hoy se ensalza y dignifica, mañana por malo se rebaje y condene; que lo que hoy se estudia, ó se confía á extraños para formularlo, mañana se abandone por trabajos diametralmente opuestos; que el caso que hoy, á merced á otros tenga después resolución contraria; y con tal género de vida, no es mucho ni extraño por cierto, que la Administración huya de labores serias y profundas y de que se apresure á rendir pleito homenaje á la interinidad.

Más respetos merece del tiempo y de las contigencias políticas lo interino que lo definitivo: aquello vive de su propia virtualidad, que anuncia siempre nuevas reformas; esto sucumbe por la propia razón de que no tiene más término posterior que el olvido, ó lo que es peor, la corruptela, la anacrónica interpretación y el uso irregular de sus disposiciones.

Tales son los caracteres de nuestra asendereada Administración de la enseñanza; tal parece ser su destino, aún contrariando energías, voluntades y deseos de algunos beneméritos funcionarios y de algunos hombres de Estado, que sienten las desgracias de la Instrucción pública.

La interinidad aconseja dejar hacer; dejar pasar; la interinidad se revuelve amenazadora contra quien atacarla intenta, ó propone serias reformas; la interinidad, siendo de la política española, cuenta con el apoyo de ésta para hacer estéril todo propósito elevado, todo concepto en que palpite grandeza de miras, y por eso la tan deseada ley de Instrucción pública sigue siendo prisionera de guera de la interinidad.

Mientras no se logre derribar este ídolo de las costumbres nacionales, habrá, sin duda y sin remedio alguno, que vivir al dia.

EMILIO RUIZ DE SALAZAR.

(De El Magisterio Español.

DISCURSO DEL SR. LABRA.

(Continuación.)

Examinado el plan de 15 de Julio de 1863, ya hay materia para hacer un argumento al Sr. Ministro de Ultramar, y es, que siendo aquel plan deplorable, á mi juicio, por motivos que después diré, sin embargo contenía un artículo, que era el 170, en que dice textualmente: «El Gobierno consignará anualmente en el presupuesto general de la Isla la cantidad de 10.000 peses por lo menos para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí todos los gastos de la primera enseñanza.»

Diez mil pesos en los presupuestos de entonces, en la épaca inverosimil en que los presupuestos representaban la quinta ó la sexta parte de los actuales, ya era una cantidad importante. Y yo pregunto al Señor Ministro de Ultramar: ¿cómo y porqué no se establece de una manera clara y definitiva esta partida, tratándose de las escuelas de enseñanza primaria?

Después aquel mismo plan establecía en otro de sus artículos que es necesario citar, el 180, que «en los pueblos que llegasen á 10.000 almas, habría precisamente una de estas enseñaazas (clases nocturnas ó dominicales), y además una clase de dibujo lineal y de adorno con aplicación á las artes mecánicas.» Y yo pregunto al Sr. Ministro. ¿Existen estas clases nocturnas vigiladas y sostenidas por el Estado, que recomienda el plan de 1863?

También el artículo 178 preceptúa que el Gobernador Superior cuidará de que por lo menos en las capitales de departamento y pueblos que lleguen á 10.000 almas, se establecerán escuelas de párvulos, y de igual modo el artículo 134 recomienda que se promueva por lo menos en la Habana una escuela de sordo mudos y ciegos. Podrá decirme el Sr. Ministro, ¿dónde existen esas escuelas de párvulos, de tanta mayor importancia en estos días, cuanto que quizás en ellas esté la solución del gravísimo problema de la enseñanza obligatoria?

Al lado de esta existian otras disposiciones ya más lamentables. Allí se suprimió la oposición para la entrada en el profesorado de primera ensezanza, siendo el nombramiento potestativo en el Gobierno, mediante propuesta de los Ayuntamientos que habían de sostener las escuelas: allí se prescindia del aumento progresivo de los sueldos, sancionado por nuestra ley de 1857 y y que es una pequeña compensación á la exiguidad de la recompensa dada ordinariamente al pobre maestro; y allí se establecía un precepto respecto del que todas las protestas serán pocas á saber: la existencia de escuelas solo para la gente de color completamente separadas de los blancos. Contra este artículo (que es el 170) es necesario ser inexorable; es necesario afirmar la necesidad de que las escuelas de primera enseñanza en la Isla de Cuba sean mixtas donde se dé la enseñanza al mismo tiempo al blanco que al negro. Ya sé yo que por bastante tiempo, en la Isla de Cuba, en todos los países donde ha existido la esclavitud, vivirán las preocupaciones que separan á las razas de distinto color; ya sé yo que el Gobierno no ha de forzar la máquina en este punto, y debe dejar gran margen á la acción del tiempo, á las necesidades crecientes de Cuba y á las virtudes probadas de esos negros, con cuyo motivo hay que recordar siempre que los ingleses, señores hoy del mundo, fueron declarados en la Edad romana, gente inferior y destinada perpétuamente á la servidumbre. Respecto estas preocupaciones; ¡quién sabe, si yo hu_ biera vivido en Cuba, si hubiera permane. cido allí con mi familia y con las personas de mi afecto, si yo participaría también de estas repugnancias absurdas!

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

Hemos oido decir á personas que creemos bien enteradas que se aconseja al nuevo Ministro de Fomento, Sr. Canalejas una reforma de inportancia, que no seria difícil se llevara á la práctica, y que de seguro habia de ser acogida con entusiasmo por todo el Magisterio, y produciría una revolución completa en la enseñanza primaria. Consiste dicha reforma en suprimir de un golpe la inspección provincial de primera enseñanza y autorizar á las Juntas de instrucción pública para que nombraran en determinadas épocas del año á los Maestros más aptos y de mejores antecedentes profesionales para que giraran visitas de inspección á las cscuelas de cada uno de los partidos judiciales.

La imposibilidad de convertir en ley el proyecto sobre la inspención de primera enseñanza, la dificultad de organizar un cuerpo de inspectores como exigen las necesidades de la instrucción primaria, y la oposición que el Magisterio hace á ciertas reformas, nos hacen creer que tal vez llegue á término esta nueva solución que se propone.

De nuestro estimado colega La Escuela: No gasta tanto el complicado y difícil ejercicio de la enseñanza, como los tristes desengaños que se recogen en una práctica algún tanto prolongado.

Eso de que se venzan miles de contrariedades, pasando desapercibidas en su mayoría, y un sólo acto de aquellos en el Maestro no pueden dominar por sí las dificultades, ha de servir de base para rebajar su competencia, es capaz de entibiar los mejores propósitos.

En el estado á que han llegado las cosas, no se mejora la enseñanza con palabras y buena intención. La dolencia que aqueja al enfermo, necesita medicamentos enérgicos, y principiar las reformas por la cabeza, para que los pies sean dirigidos por el ejemplo.

Por grandes que sean los emolumentos que se adicionen al Maestro, para completar un haber decoroso, siempre serán po-

bres, si se atiende à que remuneran el servicio de un mes.

Al bracero á quien se encomienda la más ligera ocupación, se le gratifica pródigamente y las economías se guardan para la enseñanza.

Los que creen que la enseñanza ha de mejorar, encomendando á ignorantes ó v..... su vigilancia, conseguirán en todo caso rebajar la dignidad del Magisterio, pero nada provechoso.

Lo que nececitan las Escuelas son inteligentes que cooperen y medios materiales para vencer las serias dificultades que se presentan con frecuencia.

No cabe duda, de que se ejercita menos la lectura, interrumpiendo con frecuencia al que lee, para indagar si se conoce el significado de las palabras; pero ¿que es más útil? ¿adquirir facilidad en la pronunción ó entender un escrito? La respuesta está generalmente reconocida, á más de que la parte mecánica no instruye y el que razona se educa y adquiere instrucción.

Para formalidad en los asuntos de primera enseñanza, Madrid. Aún no se ha constituído la Junta Central, ni creemos que las de distrito, al menos todas, ni sabemos más sino que aquí todo es anormal.

¡Como no sea que se hayan declarando en huelga!

¡Qué Madrid! Pero ¡qué Madrid!...

En algunas Escuelas Normales se ocupan ya de proponer los temas que han de ser objeto de conferencias durante las próximas vacaciones.

Nos parece bien, y que se anuncien con antelación.

Ignoramos si por lo que hace á la de Madrid hay ó no hecho algún trabajo.

Toda la prensa viene ocupándose estos días, con fundado motivo de la tardanza con que los centros oficiales dan las órdenes oportunas para la celebración de las vacaciones y conferencias pedagógicas que durante las mismas han de celebrarse. Nosotros sabemos que la Inspección general tiene ya redactado el reglamento para dichas vacaciones y creemos que, con su informe acerca de la época en que conviene empiecen y acaben las primeras, debe haberse pasado ya hace tiempo á la Dirección, general. Por tanto esperamos que muy pronto hable la Gaceta.

Compuesto ya el suelto anterior, llega á nuestras manos la R. orden sobre vacaciones.

También han sido clasificados: don Francisco Casajuana, Maestro que fué de la villa de Gracia, declarándole con derecho á la Jubilación de 1,320 pesetas; don Miquel Caeajús, de Riela, con 870; deña Mónica Sanz, de Longares, con 425; deña Josefa Almao, de Alagón con 880, y don Telesforo Izal, de San Feliu de Gnixols, con las cuatro quintas partes del sueldo que disfruta el Maestro superior de aquella villa.

Resolución.—La Junta Central de clases pasivas ha resuelto que los Maestros que han incoado espediente de jubilación, hagan constar en debida forma el lugar que ocupan en el Escalafón de la provincia. Los que hayan obtenido la clasificación anteriormente podrán acudir en demanda de aumento, prévia la presentación de una certificación librada por la Secretaría de la Junta provincial respectiva.

Nombramientos.—Por el Exemo. Sr. Ministro de Fomento y en virtud de concurso

por traslado han sido nombrados D. Juan Benito Calabia para Gracia y D.² Margarita Alonso para Reus.

Felicitamos á los agraciados, y de nn modo especial á la Sra. Alonso, nuestra ilustrada paisana.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 21 DE JULIO DE 1888.

En la sesión celebrada el día 17 de los corrientes por los Claustros de las Escuelas Normales de la provincia con asistencia del Sr. Inspector de la misma, que componen la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas, se tomaron los acuerdos siguientes:

- 1.º Celebrar 5 sesiones, en el local que ocupa la Escuela publica de la calle de Moyá núm. 16 empezando el 21 de Agosto á las 10 y media de la mañana.
- 2.º Los temas aprobados son como siguen: 1.º Razón fundamental del estudio de
 la Historia Sagrada. 2.º Idea del Régimen
 Gramatical; sus fuentes y principales reglas.
 3.º Métodos y procedimientos que se consideran más ventajosos para la enseñanza de
 los números enteros. 4.º Exposición del Método Instuitivo de su aplicación á la Primera enseñanza. 5.º Educación del juicio y
 raciocinio en las Escuelas de Instrucción
 primaria.

La Comisión en cumplimiento de lo mandado en la R. orden de 6 de los corrientes, invita, y por su parte estímula y recomienda á los maestros y auxiliares de las escuelas públicas de ambos sexos de esta provincia, para que tomen parte activa en las conferencias ya tomando á su cargo el desarrollo de algun tema, ya tomando parte en su debate; para lo cual, se ha de pasar aviso al Director de la Normal de Maestros, antes del día 2 de Agosto próximo, en que deberá reunirse de nuevo la Comisión, para designar quien ha de encargarse de los discursos y formar lista de los que quieran tomar parte en los debates.

Según la R. orden sobre vacaciones inserta en el lugar correspondiente, sólo se podrá invertir media hora en el desarrollo de cada tema; pero al propio tiempo prescribe una verdadera discusión, puesto que pueden ser I hasta 4 los contrincantes, quienes con sus réplicas y rectificaciones hacen que la discusión resuelto bastante ámplia y provechosa.

¡A prepararse, pues, á fin de sacar todo el provecho posible, y secundar al propio tíempo los levantados propósitos del Gobierno!

VARIEDADES.

FRACTURA ESPANTOSA.—Un caso rarísimo de esta enfermedad acaba de ofrecerse en (Méjico).

Dormía un índividuo tranquilamente en el campo, y junto á él se encontraban varios hombres distraidos hablando y riendo.

De repente oyeron un chasquido como si hubieran chocado dos piedras pequeñas, y fijándose en el que dormía lo vieron moverse intranquilo, llevando la mano izquierda al brazo derecho en ademán de señalar algun intenso dolor.

Efectivamente; auxiliado aquel hombre por los otros, súpose que tenía fracturado el brazo derecho en su parte superior. Más tarde se ha averiguado el rarísimo modo de producirse la fractura.

Soñaba aquel individuo que se hallaba de caza y saboreaba los deleites de la grata diversión. Vió cerca dos pajaritos que cada vez acortaban la distancia, supuso en sneño

nuestro cazador que cogía una piedra y la arrojó con gran violencia dejando luego caer el brazo pausadamente sin que hubiera chocado con ningún obstáculo.

En el momento de impulsar la piedra se produjo la fractura por la violentísima contracción musoular que siguió al deseo de matar los pájaros.

De ahí cómo pudo ser expontánea la fractura.

LA HIERBA QUE HIPNOTIZA.—El diputado Mixtaqueño D. Porfecto Carrera ha llevado á Méjico una planta que crece en la Mixteca y á la cual llaman los indígenas «hierba de la adivinanza.»

La toman en diferentes dósis y á los pocos instantes sobreviene un adormecimiento semejante en todos sus síntomas al sueño hipnótico y pudiera decir idéntico, pues el paciente responde con los ojo s cerrados á las preguntas que se le hacen, estando en completa insensibilidad. El estado patalógico en que hace caer la hierba á cualquiera que la toma dá una especie de don de adivinanza y de doble vista.

Hay más: pierde su voluntad y queda por completo esclavizado al mandato de cualquiera, en grado tal, que la persona dormida puede arrojarse de un balcón, pegarse un tiro ó clavarse un puñal en el momento que se lo ordenen.

Vuelto en si, nada recuerda de lo hecho durante el sneño provocado por la hierba de la adivinación.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.